

RESOLUCION N° 126
Valledupar (Cesar),

02 ABR 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS SEÑORES IGNACIO CHICA, ANCISAR GONZALEZ ORTIZ, RAFAEL JULIO BULLON Y LA SEÑORA LASTENIA ARAUJO, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 87 del Decreto 1791 de 1996 De conformidad con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto - Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades

ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques.

Que así mismo las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en el Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

CASO CONCRETO

Que CORPOCESAR recibió quejas del Doctor Ciro Alfonso Mestre Pinto y el Doctor Jorge Luis Sequeira, Personero del Municipio de Pueblo Bello - Cesar, en donde exponen una masacre ambiental consistente en la tala de árboles de diferentes especies en el Municipio de Pueblo Bello - Cesar.

Que mediante Auto No 120 de 4 de marzo de 2011, se ordenó visita de inspección técnica con el objeto de verificar los hechos antes descritos, designando al Funcionario Luis Eduardo Suarez Marín, quien mediante informe técnico de fecha 10 de marzo de 2011 expuso lo siguiente:

En cuanto a la primera denuncia se constató lo siguiente:

(...) Se realizó un recorrido con el director de la UMATA del Municipio de Pueblo Bello, y durante este recorrido se decomiso 73 tabletas de caracolí (...) de cedro Sambo (...) para un volumen decomisado 2.31m3 elaborados.



(...) la madera según, la información del presidente de la junta de la vereda Berlín es el Señor Ignacio Chica, la madera quedo en la vía pública de la carretera en predio la Provincia del resguardo indígena (...) esta madera fue aprovechada en el predio de la señora Lastenia Araujo (...)

En cuanto a la segunda denuncia se verifico:

(...) En predio del Señor Ancisar González Ortiz, se observó la tala raza en dos secciones en terreno de alta pendiente afectando con esta tala dos arroyuelos y un manantial (...) El impacto es grave por que se eliminó la franja protectora de los arroyuelos y su recuperación es a largo plazo entre dos a seis años (...)

(...) En predio del Señor Julio Rafael Bullones, se observó el aprovechamiento forestal de dos árboles de las especies un Aguacate Macho, y uno de pepa loro con diámetros 0.40 m y 0.45m de acuerdo a sus tocones sobre un caño de escorrentía en un sector de alta pendiente (...)

Que por lo anterior este despacho mediante Resolución No 260 de 30 de agosto de 2011, Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los Señores Ignacio Chica

Ancisar González Ortiz, Rafael Julio Bullón y la Señora Lastenia Araujo, por el presunto aprovechamiento forestal de diferentes especies nativas sin el permiso de la Corporación.

PRUEBAS

1. Queja de fecha 22 de Febrero de 2011, presentada por el Señor Ciro Alfonso Mestre Pinto – Coordinador Oficina de Desarrollo Agropecuario.
2. Oficio PM-22/2011 remitido por el Doctor Jorge Luis Sequeira – Personero Municipal de Pueblo Bello – Cesar.
3. Auto No 120 de 4 de marzo de 2011.
4. Informes técnicos presentados por el Operario Luis Eduardo Suarez Marin de fecha 10 de marzo de 2011.
5. Resolución No 260 de 30 de Agosto de 2011.
6. Edicto Emplaza torio fijado 11 de febrero de 2013 y desfijado el 25 de Febrero de 2013.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el Decreto 1791 de 1996, tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, esta debe ser regulada por el Estado; el cual a través de las Corporaciones Autónomas Regionales deberá crear un ambiente propicio para la inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

Que está prohibido realizar aprovechamientos forestales en bosques que se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso son considerados reservas forestales, igualmente que el área se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales o que se encuentren dentro de márgenes de cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Que para realizar aprovechamientos forestales persistentes en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público de adquiere mediante concesión,



Resolución No

126

De

02 ABR 2013



CORPOCESAR
POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS SEÑORES IGNACIO CHICA ANCISAR GONZÁLEZ ORTIZ, RAFAEL JULIO BULLÓN Y LA SEÑORA LASTENIA ARAUJO, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

asociación o permiso y se tendrán que adelantar ante las entidades ambientales competentes según su jurisdicción.

Que en caso de presentarse violación a las disposiciones que regulan la materia las Corporaciones Autónomas Regionales, en este caso CORPOCESAR, tendrá la potestad de decomisar los productos sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

Que el Artículo 24° de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

En consecuencia este despacho procederá a elevar pliego de cargos contra los Señores Ignacio Chica Ancisar González Ortiz, Rafael Julio Bullón y la Señora Lastenia Araujo, por el presunto aprovechamiento forestal de diferentes especies nativas sin el permiso de la Corporación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra Señores Ignacio Chica, Ancisar González Ortiz, Rafael Julio Bullón y la Señora Lastenia Araujo, por el presunto aprovechamiento forestal de diferentes especies nativas sin el permiso de la Corporación en la vereda Berlín, jurisdicción del Municipio de Pueblo Bello - Cesar así:

CARGO UNICO: Presunto vulneración a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 por aprovechamiento forestal sin el permiso otorgado de CORPOCESAR en terrenos de alta pendiente afectando los arroyuelos, un manantial y el ecosistema de la Sierra Nevada donde nacen los arroyos del Río Ariguaní.



Resolución No

126

De 02 ABR 2013

MISION



CORPOCESAR

Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra los señores Ignacio Chica Ancisar González Ortiz, Rafael Julio Bullón y la Señora Lastenia Araujo, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes

Revise con una nueva mirada

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese a los Señores Ignacio Chica, Ancisar González Ortiz, Rafael Julio Bullón y la Señora Lastenia Araujo, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
02 ABR 2013
DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Lara
EXP: 076-2011